



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04502-2018-PHC/TC

LAMBAYEQUE

ISRAEL HERNANI PALMA BUSTAMANTE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de abril de 2019

VISTO

El recurso de apelación interpuesto por don Israel Hernani Palma Bustamante contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de 11 de enero de 2019; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional dispone que en el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación [...] el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. Sin embargo, en el caso de autos el actor interpone recurso de apelación de sentencia, recurso que no está previsto en el Código Procesal Constitucional respecto de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.
3. De otro lado, el recurrente solicita, expresamente, que esta Sala del Tribunal Constitucional reexamine y modifique lo resuelto; toda vez que, a su juicio, las medidas de protección dictadas por el Sexto Juzgado de Familia de Independencia restringen el ejercicio de su derecho a la libertad personal, razón por la cual, el Tribunal debió emitir pronunciamiento de fondo.
4. Por ello, aun cuando el escrito presentado sea entendido como una solicitud de aclaración, lo peticionado en el mismo no resulta atendible, por no corresponder a la naturaleza de un pedido de aclaración, más aún cuando no existe un vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad de lo resuelto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04502-2018-PHC/TC

LAMBAYEQUE

ISRAEL HERNANI PALMA BUSTAMANTE

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE SARDÓN DE TABOADA

Israel Hernani Palma Bustamante

Lo que certifico:



Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL